Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2022** 0**0358** 00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que las pretensiones solicitadas en el escrito demandatorio no superan los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues revisado el título ejecutivo aportado con la demanda (Certificación de deuda cuotas de administración) así como las pretensiones, se observa que el valor total del mismo es la cantidad de **$449.000.oo**.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor del título valor al momento de la presentación de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem,* ($40.000.000.oo), por lo que el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**, **RESUELVE**

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
*La presente decisión es notificada por Estado No **56**, hoy **31 de mayo de 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.*
El secretario,
CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

MA.